

SE PRESENTA. ACREDITA LEGITIMACIÓN. SE RECHACE LA MEDIDA
CAUTELAR Y EL AMPARO.
RESERVA DEL CASO FEDERAL.

Señora Juez:

Lidia Martínez Landa, DNI 6.145.345, con domicilio real en Juncal 2037 de la Ciudad de Buenos Aires, en mi carácter de docente jubilada, abuela de Bautista **Baltazar González Videla** y ciudadana de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; con el patrocinio letrado de la Dra. **Ana María Piña Puig**, abogada, t°23, F°105 y constituyendo domicilio legal en Paraná 426, piso 11 "E" y electrónico pinapuig@gmail.com, ante V.S. en autos **FEDERACIÓN ARGENTINA DE LESBIANAS Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - IMPUGNACIÓN-INCONSTITUCIONALIDAD, Expte. 133549/2022-0** respetuosamente me presento y digo:

I.- OBJETO

Que, en el carácter invocado, vengo a presentarme en los autos **FEDERACIÓN ARGENTINA DE LESBIANAS Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - IMPUGNACIÓN-INCONSTITUCIONALIDAD, Expte. 133549/2022-0**, en mi carácter de docente, abuela y ciudadana de CABA.

En este sentido, me presento con el objeto de exponer las argumentaciones que deseo introducir en el mencionado proceso, solicitando el rechazo de la acción incoada por la parte actora y que se mantenga la vigencia de la Resolución N.º 2566/MEDGC/22 en todas sus partes.

II.- LEGITIMACIÓN

Me encuentro directamente afectada, en cuanto docente y abuela de Bautista Baltazar González Videla y ciudadana de la CABA, por lo que poseo un interés jurídico suficiente para presentarme en estas actuaciones.

La legitimación invocada tiene su fundamento en los principios de la Constitución Nacional y en las disposiciones de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las que otorgan legitimación amplia a todos los habitantes para que puedan presentarse en defensa de sus derechos individuales y de incidencia colectiva que afectan a una clase.

En el carácter invocado, acredito la legitimación mediante: partida de nacimiento de mi nieto Bautista Baltazar González Videla, partida de nacimiento de mi hijo y padre de Bautista Ezequiel González Videla y mi título Universitario de Profesora de Enseñanza Secundaria Normal y Especial en Letras, expedido el 18 de mayo de 1973 por la Facultad de Historia y Letras de la Universidad del Salvador.

III. FUNDAMENTOS

La parte actora inició la presente acción con el objeto de que se deje sin efecto la Resolución 2022-2566-GCABA-MEDGC, dictada por el Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, alegando que afectaría los derechos que invoca, afirmación que tal como se expondrá resulta errónea.

La Resolución establece: *Artículo 1º.- Establézcase que en el ejercicio de sus funciones, los/as docentes en los establecimientos educativos de los niveles inicial, primario y secundario y sus modalidades, de gestión estatal y privada, deberán desarrollar las actividades de enseñanza y realizar las comunicaciones institucionales de conformidad con las reglas del idioma español, sus normas gramaticales y los lineamientos oficiales para su enseñanza.*

Artículo 2º.- Apruébanse los documentos: “Guía de recursos y actividades para trabajar en la escuela para el Nivel Inicial”, “Guía de recursos y actividades para trabajar en la escuela para el Nivel Primario” y “Guía de recursos y actividades para trabajar en la escuela para el Nivel Secundario” de conformidad con los Anexos I (IF2022-21140337-GCABA-SSCPEE), II (IF-2022-21140505-GCABA-SSCPEE) y III (IF2022-21140738-GCABA-SSCPEE), respectivamente, que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente, a fin de continuar brindando herramientas para una comunicación inclusiva, respetando las reglas del idioma español, sus normas gramaticales y los lineamientos oficiales para su enseñanza”

En tal sentido, la Resolución dictada resulta aplicable al ámbito educativo de la Ciudad de Buenos Aires, en los niveles inicial, primario y secundario y sus modalidades de gestión estatal y privada.

Como refiere en los considerandos la Resolución atacada, *la educación es un derecho humano básico y fundamental y, por lo tanto, universal, inalienable, e inherente a toda persona humana*, derecho reconocido en la Constitución Nacional y en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como en los distintos tratados internacionales de derechos humanos que gozan de jerarquía constitucional conforme establece el artículo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional.

El art. 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos a través de los Considerandos resulta incorporado a la Resolución en crisis en orden al reconocimiento del derecho a la educación que detenta toda persona siendo el *pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales el objeto de la educación*.

También la escuela resulta ser el ámbito en el cual los niños y adolescentes de la Ciudad hacen efectivo su derecho a la educación. Allí, además se consagran los derechos que establece la Ley de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes N° 114: *“los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la educación con miras a su desarrollo*

integral, su preparación para el ejercicio de la ciudadanía, su formación para la convivencia democrática y el trabajo, garantizándoles el disfrute de los valores culturales, la libertad de creación y el desarrollo máximo de las potencialidades individuales”.

El lenguaje es una expresión de nuestra cultura; de esta manera, establecer dentro del ámbito educativo el uso del lenguaje de acuerdo a las reglas del idioma español y sus normas gramaticales es una medida a favor de la misma.

Como dije supra, soy profesora de Letras y he enseñado tanto en la universidad como en colegios secundarios hasta que, hace unos años, me jubilé.

Siempre me ha interesado trabajar la comprensión lectora ya que sin ella no puede haber juicio de valores o tener una opinión crítica. Es por ello, mi preocupación por la enseñanza de formas mal llamadas inclusivas que sólo obstaculizan la comprensión.

Valga un ejemplo:

Les chiques de primer año tuvieron su campamento. Les chiques durmieron en el pabellón verde, mientras que les chiques lo hicieron en el azul.

Quien no tiene dificultades en la lectura, puede imaginar que se trata de dos grupos diferentes; pero no puede deducir quiénes durmieron en cada pabellón.

Para todos pero especialmente para aquellos alumnos que tienen algún tipo de discapacidad, aquel texto es totalmente incomprendible. Uno de mis nietos, Bautista, tiene TGD (trastorno general de desarrollo) y suelo ayudarlo en Lengua. Para él es fundamental la concordancia de las palabras pues le aclara el sentido de la oración. **Puede comprender.**

“Los chicos de primer año tuvieron su campamento. Los chicos durmieron en el pabellón verde, mientras que las chicas lo hicieron en el azul”.

Escrito de esta forma, se puede interpretar correctamente lo que la oración quiere decir.

Esto es sólo un ejemplo muy sencillo pero ilustra a las claras que, especialmente para quien tiene alguna discapacidad, el lenguaje "inclusivo" sólo lo **excluye** del resto y lo estigmatiza.

La lengua debe enseñarse con principios claros para que todos sepan usarlos y facilitar así la comprensión lectora y la capacidad crítica.

Los niños y adolescentes tienen consagrados entre sus derechos el derecho a la comunicación, por este motivo, es necesario para las futuras generaciones que se enseñe adecuadamente el lenguaje que utilizamos con la finalidad de garantizar su derecho a la educación, sus oportunidades y el desarrollo, el cual está asociado al derecho fundamental a la vida.

Lo expuesto, resulta fundamental para el pleno desarrollo de nuestros niños y adolescentes, para garantizar su derecho a la educación y la consagración de los demás derechos antes mencionados.

En esta línea, es dable tener en consideración lo establecido por la Academia Nacional de Educación y la Real Academia Española.

Es decir, el llamado lenguaje inclusivo que pretenden imponer las actoras en el ámbito escolar no es otra cosa que una modificación en la estructura del lenguaje, a través de forzar la misma y utilizar diferentes símbolos sin reglas claras y establecidas, cuando lo cierto es que nuestro propio lenguaje como símbolo de nuestra cultura permite incluir y expresarse a través del uso de diferentes formas. En definitiva, el llamado lenguaje inclusivo sólo complejiza la lengua y su enseñanza, lo cual va en detrimento de los derechos que debe garantizar la escuela a sus estudiantes y que se encuentran consagrados en nuestra normativa.

Además, esta parte, así como gran parte de la sociedad y de la comunidad educativa, consideramos que esta medida opera a favor de

nuestros estudiantes y para proteger sus derechos reconocidos y protegidos en la Constitución Nacional, el bloque de constitucionalidad y la Constitución porteña y la legislación que en su consecuencia se dicte. Por ello, resulta fundamental nuestra participación en la presente acción a los fines de que nuestra postura sea tenida en consideración por el Tribunal, en atención a la indiscutida legitimación explicitada más arriba.

Por su parte, el llamado lenguaje inclusivo supone un cambio morfológico, esta jerga no tiene reglas ni se encuentra regulada como tal, además de carecer de argumentos y elementos concretos para promover un cambio cultural espontáneo y natural.

Deviene central también destacar que es necesario que ningún uso del lenguaje invisibilice a la mujer. En este aspecto, resulta necesario reflexionar acerca de este supuesto lenguaje que no se encuentra regulado ni formalizado y que –al modificar la estructura morfológica de las palabras– invisibiliza y borra a la mujer desde lo discursivo, incurriendo así también en una forma de discriminación directa.

En esta misma línea, corresponde repensar acerca del uso del pseudo lenguaje inclusivo que una minoría pretende imponer, el cual termina borrando y excluyendo a las mujeres en términos discursivos.

Las niñas y las adolescentes que transitan sus recorridos en las escuelas de esta Ciudad deben ser nombradas y sentirse representadas para garantizar de forma efectiva sus derechos.

La promoción de los principios generales del derecho, reconocidos por la Constitución Nacional, precisa de otro tipo de cambios que obedecen a otras circunstancias y no a un artificial y provocado cambio en el lenguaje, contrario a las leyes naturales de la lengua.

Es falso que “el lenguaje inclusivo” esté logrando naturalmente un consenso, en especial entre los jóvenes, cuando es lo más forzado y artificial que pueda haber. Se pretende volver moda obligatoria. Lo fuerzan en los trabajos prácticos de algunos profesorados. Lo deslizan a través de

sentencias judiciales, programas de televisión. Lo dicen los políticos, hasta el Presidente.

En un reciente artículo¹ de su autoría, el magister en Filosofía mexicano Miguel Ángel González explica que el llamado lenguaje inclusivo, en realidad, ni es lenguaje ni es inclusivo. Es una provocación, es una declaración de guerra al buen hablar como parte de un discurso político e ideológico. En efecto, esta jerga “inclusiva” es algo vinculado al poder. Lo dicen ellos: *“El lenguaje inclusivo es profundamente político”*. Así lo define Santiago Kalinowski, licenciado y profesor en Letras, Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, Magíster en Lexicografía Hispánica, en el noticiero Telenoche, emisión del 10 de junio de 2022: *“El lenguaje inclusivo es profundamente político. Por eso es profundamente político su prohibición. Por eso yo hablaba de libertad de expresión. El lenguaje inclusivo es una marca de discurso que permite a la persona expresar un posicionamiento político. Si yo le prohíbo eso, no le estoy prohibiendo un uso de la lengua, le estoy prohibiendo la expresión de su posición política. Lo mismo al revés: si yo impongo inclusivo, no impongo una letra, impongo un ideario. Los dos gestos son incompatibles con los principios que regulan la convivencia democrática.”*

Por su parte, el escritor Juan Carlos Monedero (h) añade sobre el “lenguaje inclusivo” lo siguiente: “Es una pieza de ajedrez para provocar cambios políticos, y se sabe que todas las piezas tienen para el buen jugador una estrategia. Ciertamente no es una Torre o una Dama pero el llamado lenguaje inclusivo no deja de ser un Peón: introduce rápidamente esquemas de pensamiento ideológicos, que desarmen al oyente”².

Al corromper las entrañas del idioma, se rompe la comunicación con los demás y se levanta una barrera que dificulta el acceso

¹ Cfr. ¿Lenguaje Inclusivo o Jerga Ideológica? – Ensayo de Miguel Ángel González, Magíster en Filosofía (Méjico). Ver link

aquí: https://www.academia.edu/54944444/Lenguaje_Inclusivo_o_jerga_ideol%C3%B3gica

² Cfr. <https://jmonedero.com/sobre-la-prohibicion-del-llamado-lenguaje-inclusivo-en-la-ciudad-de-buenos-aires-escaramuzas-de-la-guerra-semantica/>

al patrimonio histórico y cultural. Si las sociedades ignoran su pasado, también desconocen quiénes son. El “lenguaje inclusivo” quebranta la identidad de la población.

En efecto, como dice González, el llamado lenguaje inclusivo *“no es otra cosa que la alteración gráfica y fonética de la terminación de algunas palabras de nuestro idioma español”*. Y sentencia: *“A lo mucho se trata de unas 20 pseudopalabras: no pueden hacer en conjunto un sistema capaz de servir para una comunicación humana adecuada y efectiva”*.

A fin de volver al sentido común, me permito reiterar algo elemental: sólo las personas pueden “incluir”. Los lenguajes no incluyen. Ser inclusivo corresponde a las personas que usan lenguajes y no a los lenguajes mismos.

Por eso, sostener que al pronunciar “hombre” se oculta, se invisibiliza o se descalifica la realidad “mujer” resulta totalmente absurdo. El desprecio a la mujer tiene mucho más que ver con prácticas habituales, y hasta rentables hoy día, como la mercantilización de su cuerpo, la sociedad de consumo que utiliza su imagen para vender un producto, etc.

González agrega este argumento: ¿cómo se puede decir que el lenguaje “normal” invisibiliza a la mujer si justamente el lenguaje normal se usa para visibilizar la supuesta invisibilización de la mujer? El ***lenguaje inclusivo*** no nos ha dado la palabra “mujer” ni el neologismo “invisibilizar”.

Además, si decir “sean todos bienvenidos” invisibiliza a la mujer, entonces cuando se dice “todos, todas y todes sean bienvenidos”, una persona podría decir que se siente invisibilizada porque no se ha pronunciado su nombre personal.

Introducir una “x” donde debería ir una vocal es tan arbitrario como introducir un “?” –o cualquier otro signo– donde debería ir una consonante. Si es posible “nosotrxs”, también sería posible “no?o%)os”.

Más aún, dice González: si una consonante puede sustituir una vocal, ¿por qué una vocal no podrá sustituir una consonante? Si puede escribirse “nosotrxs”, también sería válido “onosrtsx” o “pkryhsl”.

Por eso, concluye el mexicano, el llamado lenguaje inclusivo “no es realmente una propuesta digna de tenerse en cuenta: para que un discurso sea serio ha de tener que definir los propios términos como un prerequisito metodológico mínimo, mientras que estos ideólogos no dan definiciones claras y precisas de sus propios términos”. Y no las tienen porque justamente estos sonidos (que no palabras) carecen de propósito semántico. No se busca decir algo. Se busca una reacción en el oyente. De hecho, “todes” o “todxs” no significan nada: en efecto, si significaran algo distinto de “todos” no servirían para remplazar la palabra “todos”. Si su significado no es el mismo que el de “todos”, no pueden sustituir a “todos”.

El *lenguaje inclusivo* no es otra cosa –como bien dice González– que “la violación deliberada y a propósito de una norma”. Sencillamente, dice el mexicano, es como querer comer tallarines con las manos “para no cumplir con la norma urbana de comerlo con cubiertos”. Luego viene la justificación para cometer la falta.

Del mismo modo que destruir una pintura no es hacer arte, desfigurar una palabra no es crear un nuevo lenguaje. No existe el *lenguaje inclusivo*, existe un grupo de palabras distorsionadas y mal empleadas. En efecto, el inglés –para definir sus palabras– usa del inglés; el español –para definir sus palabras– usa del español. Pero el supuesto *lenguaje inclusivo* recurre al idioma español para expresar sus seudodefinitiones contra el idioma español.

Está demostrado que esta jerga constituye un verdadero obstáculo para el aprendizaje, es una traba para la lectoescritura. Los últimos resultados de lectura comprensiva para alumnos de la Ciudad de Buenos Aires fueron desastrosos³.

³ Cfr. https://www.clarin.com/sociedad/educacion-primeros-resultados-muestran-mayor-dano-pandemia-chicos_0_9fiESRiQpC.html; <https://elpais.com/argentina/2022-06-10/la-ciudad-de-buenos-aires-prohibe-el-lenguaje-inclusivo-en-las->

LENGUAJE INCLUSIVO: UN OBSTÁCULO EN LA ESCRITURA

Por otro lado, en Francia está prohibido el uso del *lenguaje inclusivo*. El lenguaje inclusivo ha optado por incorporar un sufijo femenino en uno masculino mediante un punto, pero de acuerdo con la circular del ministro francés que se publicó el miércoles en el Boletín Oficial, esta regla cambia el respeto a la concordancia “habitualmente esperada en el marco de los programas de enseñanza”, añade Blanquer.

Para el ministro de Educación de Francia, hacer uso del lenguaje inclusivo constituye un “obstáculo a la comprensión de la escritura”, pues éste puede repercutir en la lectura en voz alta y en la pronunciación al no poder hacerse una transcripción oral de este tipo de grafías, señala CC News.

Al normalizar este tipo de lenguaje, la dificultad reincide en los niños con ciertas discapacidades o problemas de aprendizaje y para el ministro de Educación, esto es contradictorio a lo que sugiere el lenguaje inclusivo.

Entendamos que esta forma de hablar y escribir no garantiza ningún derecho, no es ninguna defensa de las minorías.

Más aún, no puede desconocerse que la Resolución 2022-2566-GCABA-MEDGC aprueba en su artículo segundo “Guías para continuar brindando herramientas para una comunicación inclusiva”, respetando las reglas del idioma español, sus normas gramaticales y los lineamientos oficiales para su enseñanza, resultando de vital importancia para su desarrollo dentro del aula.

En virtud de lo expuesto, no hay derechos vulnerados que habiliten la tutela judicial que solicita la parte actora. Por ello, tanto la medida cautelar requerida como la acción incoada, deberán ser rechazadas in limine.

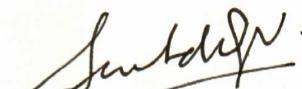
VII. PETITORIO

Por lo expuesto, a V.S. respetuosamente solicito:

- 1.- Se me tenga por presentada y por parte en el carácter invocado.
- 2.- Por constituido el domicilio legal y electrónico.
- 3.- Se tengan presentes las autorizaciones conferidas y las reservas efectuadas.
- 4.- Oportunamente, se tenga en consideración lo peticionado por mi parte y se rechace la medida cautelar solicitada y la demanda.

Será justicia.-


ANA M. PIÑA PUIG
ABOGADA
Av. XXIM - Fr. 105





Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires

Leyenda: 2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires

Tribunal: JUZGADO N°1 - CAYT - SECRETARÍA N°2

Número de CAUSA: EXP 133549/2022-0

CUIJ: J-01-00133549-5/2022-0

Escrito: SE PRESENTA- ACREDITA LEGITIACION- SE RECHACE CAUTELAR- CASO FEDERAL

Con los siguientes adjuntos:

Partida de nacimiento Bautista Blatazar González Videla.pdf

partida dde nacimiento Ezequiel.pdf

Título Lidia M.L..pdf

FIRMADO ELECTRONICAMENTE 13/07/2022 18:08:29

PIÑA PUIG ANA MARIA SILVIA - CUIL 27-06063911-1